

que se notifique luego a todos los ynquilinos y arrendatarios de las dichas cassas y tiendas desta ciudad en quienes se hizo rremate dellas que guardando la dicha condicion no trespasen las dichas tiendas ny cassas en manera alguna ny a nynguna persona so pena de que demas de que el remate sea en si mismo lo sera tambien el trespaso y sera a su cuenta el menoscabo que obiere en las dichas cassas y tiendas y esto aga el presente escriuano luego.

Este dia se uido la elecion hecha por el rrector y diputados de la cofradia de nuestra Señora de los Remedios hecha en siete de jullio deste año y se aprouo y confirmo para que vsse della.

Regidor. Salio del cauildo el señor luys maldonado por auerle llamado de parte de su señorya y lustrisima.

Comision al señor alguacil mayor para uer las cedulas en que su magestad pide ser informado del virrey y audiencia. Este dia acordo la ciudad que todas las sedulas de su magestad se entreguen originalmente al señor francisco rrodrigues de guenara alguacil mayor para que listas y enterado de todas ynforme a esta ciudad y en particular se entere de las en que pide su magestad ser ynformado de negocios y pretenciones desta ciudad del virrey y audiencia y lo trayga todo a esta ciudad y para cuando las trayga listas se de villete para que la ciudad lo bea y enterado prouea lo que conenga y esto se encarga al señor alguacil mayor questa presente lo aga con breuedad.

Don Garcilopes del Spinar.— Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

biernes quince de jullio de mill

y seyscientos y once años

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores.

Este dia se uido una peticion de agustin de belasco mercader en que pide se le de licencia para trespasar vna tienda que tiene en la calle de sant agustin desta ciudad en diego de xeres persona abonada y bisto por la ciudad se le dio licencia para que por el tiempo que le tiene arrendada la pueda trespasar en el dicho diego de xeres quedando obligado a la paga y satisfacion dello el dicho joan de gusman de velasco para questa ciudad lo cobre del dicho diego de xeres y de qualquier dellos.

Este dia se uido vna prouicion rreal que presento en el cauildo sebastian torrero y titulo descriuano

de la diputacion ques del tenor siguiente.

Titulo de escriuano de diputacion en sebastian torrero

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sisilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de sevilla de serdeña de cordova de orcega de murcia de jaen de los algarnes de alquina de jibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y de milan conde de absburg y de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina etcetera. Por quanto por parte de nos sebastian torrero de mercado se me ha hecho rrelacion que francisco gonzales dauila rrenuncie en nos el officio de escriuano de la diputacion y fiel executoria de la ciudad de mexico el qual por auer fallecido despues de los veinte dias que por la cedula que vltimamente tengo dada acerca de las rrenunciaciones de los officios vendibles en las yndias se manda que aya de uibir las personas que los tubieren despues que los rrenunciaren se mando acer aueriguacion del ualor del dicho officio y se allo serlo trese mill pesos de oro comun de los cuales por auer metido en mi caxa rreal de la dicha ciudad de la mitad que es conforme a la dicha cedula por pertenecer a mi rreal acienda, el marques de salinas mi virrey de la nueva españa os dio el titulo y rreacado nesenario para que desde luego pudisedes usar y excoser el dicho officio con que de quatro años vbiesedes de llevar con firmasion del suplicandome que atento a ello fuese seruido de mandarosla dar o como mi merced fuese y auiendo uisto por los del mi consejo las yndias y que por ciertos rrecaudos que en el se an presentado consta de lo suso dicho y de aueros admitido vsso y exersi-

cio del dicho officio abiendose os admitido e rreseuido en mi rreal audiencia el juramento acostumbrado e tenydo por bien de dar la presente por la qual confirmando y aprobando como confirmo y apruebo la rrenunciacion en los fecha del dicho officio y el titulo que el dicho mi virrey os dio es mi merced y bondad que agora y de aqui en adelante durante vuestra vida con condicion que no lo podais rrenunciar sino es en conformydad de la orden que vltimamente tengo dada cerca de las rrenunciaciones de los officios bendibles en las yndias seais mi escriuano de la diputacion y fiel executoria de la ciudad de mexico y que como tal podais vssar y exerse el dicho officio en los cassos y cossas a el anexas y concernientes segun y de la manera que lo uso pudo y deuio vssar el dicho francisco gonzales dauila y por esta mi carta o por su tras lado signado descriuano publico mando a la ciudad, digo, al cauildo de la dicha ciudad que os ayan y tengan por tal mi escriuano de la diputacion y fial executoria della y vssen con vos el dicho officio segun dicho es y os rreciuan y hagan rrendir todos los derechos salarios y otras cossas y cada una dellas que por rrazon del dicho officio debeis auer y gozar y os deuen ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ny en parte dello no os pongan ny concientan poner embargo ny ympedimento alguno que yo por la presente os rrecoibo y he por rreseuido al dicho officio y vsso y exercicio del y os doy poder y facultad para le vssar y exercer casso que por ellos o alguno de ellos a el no seais rreseuido y es mi merced y mando que todas las cartas ventas y obligaciones poderes y otras qualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante nos passaren y se otorgaren en que fueren puesto al dia mes y año lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren pre-

sentes y vuestro signo acostumbrado de que mando que vseis valgan y agan fee en juycio y fuera del como carta y escritura firmada y signada de mano de mi escriuano de la diputacion y fiel excentoria de la dicha ciudad de mexico pueden y deuen valer y por evitar los perjuicios costas y fraudes y daños de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen mando que no siueis contrato alguno fecho con juramento si para su validacion no lo requiere sino fuere en los contratos que por leyes destos rreynos se premitiere y asi mysmo no hagais contrato alguno en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la judicacion eclesiastica so pena que se lo signaredes por el mismo casso y hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido y perdais el dicho officio y los unos y los otros no hagais cossa en contrario dada en lerna a diez y nueve de junio de mill y seiscientos y diez años. Yo el rrey. Yo juan rruys de contreras, secretario del rrey nuestro señor la fize escriuir por su mandado don joan de acuña licenciado don francisco arias maldonado y sotomayor licenciado don bernardo de olmedilla don francisco de tejada y mendoza el licenciado hernando de billagomes licenciado don rrodrigo de aguiar y acuña. Registrada francisco de mondragon chanciller francisco de mondragon.

E por la ciudad se le mando boluer el dicho original para titulo de dicho su officio con testimonyo de su presentacion como se hizo.

D. Garcilopes del Spinar.—Dante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

lunes diez y ocho de jullio de mill y

seyscientos y once años.

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don luys pachon mexia rregidores.

Entro el señor don francisco de solis y barraza. Regidor.

Este se uido una petition de francisco gomes toledano que presento a su señoria y ilustrisima del señor visorrey con cierto decreto ques del tenor siguiente.

Francisco gomes toledano vezino desta ciudad de mexico me ha hecho merced de darme un pedazo de tierra que son el egido y juridicion de la dicha ciudad que cae a las espaldas de las tierras y cerca del pueblo de tacubaya con los linderos rreferidos en la dicha merced por tanto.

A vuestra señoria pido y suplico

mande hacerme merced de confirmar la dicha merced que de ello rreseuire merced con justicia francisco gomes toledano.

Decreto En treze de jullio de mill y seyscientos y once años que ynforme la ciudad si es en perjuicyo y no lo siendo se le de el acordado.

Botos Y por no auer conformydad se boto.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que abiendo visto la comision que la ciudad dio al señor don francisco de solis y barraza y el parecer que truxo en que declara estar sin perjuicio se confirma con el para que su señoria y ilustrisima siendo seruido se cirua confirmar la merced questa ciudad hizo al dicho francisco gomes.

El señor don francisco de bribiesca dixo como el señor francisco escudero de figueroa y dize lo mysmo.

El señor don francisco de solis dixo como el señor francisco escudero de figueroa y dize lo mesmo que a dicho en su voto.

Regidor El señor juan de torres loranca quentro dixo ques del mysmo boto quel señor francisco escudero de figueroa y dize lo mesmo.

El señor luys pachon mexia dixo que se traygan todos los papeles y se de billete y en se llame al señor albaro de castrillo.

El señor corregidor que se guarde lo votado por mayor parte y se lleue vn tanto deste cauildo a su señoria y ilustrisima y que ynformara a su señoria deste casso.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara. Regidor

Este dia el señor don francisco de solis y barraza dixo que como rregidor desta ciudad le yncumbe procurar el rremedio della y porque el desague que se pretende hacer y ha haciendo desta laguna de mexico por la de zumpango a parecido ser ynpossible asi por los ynconbenientes que rresultan de la obra como de yncertidumbre que se puede tener de que tenia buen suceso la sanja que agora se va abriendo auiendo herrado el maestro la primera en que se gastaron mas de trescientos mill pesos sin provecho aunque los principios quando se comenzo, por esta ciudad, parecia vtil y nesesario por lo que se sertifico auia de ser su fin breue y cierto despues aca el tiempo a mostrado que con auerse hecho tan ynnumerables gastos de mas de quinientos mill ducados de castilla los trescientos y cinquenta mill pesos del rrepartimiento general que se hizo en las posesiones y haciendas de los vecinos y conuentos y duscientos y diez y seis mill que a rrentado la imposicion del medio rreal sin lo que procedio desto pincion el tiempo que la admynistro el correo mayor demas de la que para este efecto contribuyen las carnerias desta nueva españa y lo que se a gastado de la sissa en adherentes y auer rresultado graues enfermedades y muertes a los naturales como se hecha de uer por las tasaciones questan fechas de los pueblos que acudian al dicho desague y la disminucion en que a uenido las rrentas y tributos rreales y los de los particulares a que se deue mucho atender por ser losyndios el principal neruio deste rreyno y faltando ellos a de faltar todo no se promete otra cossa desta obra que su total acanamiento y hacer muchos y mayores gastos y questo todo no a de ser de provecho alguno segun publicamente

y generalmente se trata por toda gente y ser tan notorio que lo que a este capitular le a puesto en este cuydado y porque los daños ya causados que uan prometiendos otros mayores el remedio solo es atajarlos en tiempo este y lustre cauido a quien le pertenece procurar este reparo deve ocurrir al ylustre señor arzobispo de mexico virrey desta nueva españa y rreal audiencia y ante quien y con derecho deue a pedir que confiriendo este tan graue caso y esta su proposieion que aze siendo como es tan justa se sirua acudir al remedio de todo haciendo las diligencias que vastaren ynviando a la parte y lugar del dicho desagüe todas las personas peritas y de ynteligencia y de confianza para que de nuevo lo rreuean y midan y ynformen por escrito si tendra el fin que se pretende y no auendolo de tenerse la obra y las inpusiciones y en caso que la aya de tener que tiempo costa y gente sera vastante para que con mayor acuerdo se provea de lo que mas al seruicio de su magestad y a la conservacion desta ciudad en general y particular los daños que de no acer diligencia se pueden recreser a los vezinos y todo el rreyno y pide y suplica al señor corregidor sea seruido de mandar se le de testimonyo autorizado en publica forma desta proposicion para en guarda de su derecho y ocurrir con ella donde le conuenga.

E visto por la ciudad se mando dar villete para que la ciudad se junte el myrcoles veynte deste mes a las ocho oras de la mañana para uer esta proposicion y ordenar lo que conuenga.

Libranza de salario francisco flores sacristan de los Re medios

Este dia se uido vna peticion de francisco flores sacristan de la hermita de nuestra Señora de los rremedios en que pide el tercio de su salario primero deste año y bisto por la ciudad y el pareser del señor don

francisco de bribiesca rrector se le mando librar fecha la quenta como se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia el señor alguacil mayor ^{Propone francisco rodriguez de gueuara alguacil mayor sobre el pleito del estanco de los cordovanes} francisco rrodrigues de gueuara dixo que este cauido hizo cierta proposicion para que la ciudad saliese a suplicar al señor virrey don luys de velasco en rrazon de que su excelencia rrevocase vn mandamyento suyo para que en esta ciudad vbiese un estanco de cordovanes nombrando jues alguacil y demas minystros la qual dicha proposicion se lleuo al señor virrey y se puso en el pleyto que en esta rrazon tratan los curtidores y capoteros y el dicho pleyto esta concluso y para uer que la ciudad se sirua de ordenar al señor procurador mayor aga diligencia para que se vea.

La ciudad acordo quel señor don ^{Que don francisco de bribiesca procurador mayor acuda a esta causa} francisco de bribiesca procurador mayor ayude a esta caussa y aga diligencia para que se vea y estando presente dixo que lo aria.

D. Garcilopes del Spinar.—ante mi *Simon Guerra* escriuano.

solis y barraza en rrazon de lo del desagüe y no falte ninguno de vuestra señoria por ser negocio de ymportancia. don garcia.

Entro el señor alguacil mayor. ^{Regidor}

Este dia abiendo visto la ciudad la ^{Proposicion de don francisco de bribiesca en lo del desagüe.} proposicion del señor don francisco de solis y barraza heha en el cauido de diez y ocho deste se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo ^{Botos sobre lo dicho} abiendo visto la proposicion que el señor don francisco de solis presente vn testimonio desta su proposicion y de lo que se botare y acordare en este cauido en esta rrazon al señor virrey y rreal audiencia en su acuerdo para que por su altesa bista la dicha proposicion ordene quello que mas conuenga al bien desta ciudad y rrepublica y al seruicio de Dios y de su magestad.

El señor baltassar de herrera guillen dixo que dize lo mesmo quel señor alguacil mayor.

Y luego el señor francisco escudero de figueroa y el señor don francisco de torres santaren y el señor don francisco de solis el señor don juan de caruajal y el señor juan de torres loranca rregidores dixeran que eran del mismo boto y parecer quel señor alguacil mayor y dixeran lo mesmo.

Saluo el señor don francisco de solis que dixo que lleue los papeles dichos el señor procurador mayor y en lo demas se conforma con el dicho boto del señor alguacil mayor.

El señor corregidor dixo que su-

En la ciudad de mexico

myrcoles veynte de jullio de mill

y seyscientos y once años

se juntaron a cauido don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza don juan de caruajal joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico aber llamado a cauido con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores y que señor factor y el señor don francisco de trejo estan yndispuestos y el señor pedro nuñez de prado estan fuera de la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido myrcoles veynte de jullio a las ocho oras de la mañana para uer vna proposicion del señor don francisco de

Y luego se boto de la dicha proposicion lo siguiente,

Botos.

El señor alguacil mayor dixo que aunque le consta lo mucho questa ciudad deve y estar empeñada en mucha suma de pesos de oro y que sus rentas avn no alcanzan a pagar los salarios forssosos y lo mucho que deve lo a consumido en obligaciones suyas presissas del servicio de su magestad y oy tiene sus rrentas tan empeñadas que sera forssoso no dexando algunas obligaciones de gasto venir a esta todo punto sin posible para poderse esforzar a continuar sus obligaciones y porque de presente con el rregosijo y gusto questo reyno tiene con el gouierno de su señoria ylustrisima para poder manifestarle se alienta la ciudad a mas de lo que puede ordenando cerca de la proposicion del señor correo mayor con la cual se conforma para que se agan los fiestas que se acostumbra en esta plaza pidiendo para el gasto de ellas lo que se acostumbra gastar las quales dichas fiestas sean y se entiendan por el rreseuimiento del señor virrey y san ypolito y que de lo que se botare en este cauildo por mayor parte se lleue a su señoria ylustrisima para que confirme lo que se hiziere y provea cerca dello lo que convenga.

El señor francisco escudero de figureroa dixo abiendo entendido la proposicion del señor correo mayor muy bien el vssar de la costumbre tan guardada por todos los señores visorreyes y rregidores que an sido en aser las fiestas de sant ypolito en gracias de la gran merced que Dios Nuestro señor hizo aquel dia a este rrey no rreduciendose en el a su Santa ffee Catolica y asi es de parecer se pida a su señoria ylustrisima señor visorrey lo acostumbrado que son quatro mill pesos para las fiestas

y estos pida al señor corregidor que se sirva su señoria de prestarlos de la sissa segun que otras vesses se a hecho y siendo seruido su señoria ylustrisima de prestarlos se pida al señor corregidor villete para ordenar las fiestas.

El señor don francisco de bribiesca dixo que en virtud de vna cedula questo capitular a bisto en este cauildo entrados los años que a llegado la ocacion de selebrar fiestas al glorioso san ypolito en virtud de la dicha cedula y de la costumbre que a bisto questa ciudad a tenydo se a selebrado y por este respeto la proposicion del señor correo mayor esta bien hecha y le parece a este capitular que la ciudad suplique a su señoria ylustrisima yendo por comissario el señor correo mayor sea seruido de mandar acer merced a esta ciudad como se acostumbra por los señores virreyes prestarle de la sissa quatro mill pesos con la obligacion que se acostumbra acer rrecaudo para la paga dellos y los dichos quatro mill pesos se gasten en acer vna fiesta que dure tres dias y questo le parece que sea rrespeto de la pobreza de algunos caualleros pocos cauillos vna sortija el primer dia dando a cada cauallero lo que se suele dar como se hizo en la fiesta del glorioso san ynacio y los dos dias siguientes se corran toros y se serque la plaza dando algunos premios a los que mejor lanzada dieren y se pongan algunos toros enmantados de cohetes y fuegos y este es su parecer abiendo bisto el billete y proposicion a que fue llamado.

El señor correo mayor dixo que dize lo mesmo que el señor don francisco de bribiesca roldan a dicho en su boto.

El señor joan de torres loranca di-

xo que dize lo mesmo quel señor don francisco de bribiesca roldan a dicho en su boto.

El señor luys pachon mexia dixo que su parecer es que aya fiestas y que para ello se pida a su señoria ylustrisima los quatro mil pesos que se an acostumbrado pedir y que para ordenar las fiestas se de billete por quanto al billete a que oy se a juntado la ciudad no a sido mas de para ver vna proposicion quel señor correo mayor ace en rrazon destas fiestas y estos quatro mill pesos los pida el señor correo mayor.

El señor depositario alonso sanches montemolin dixo que la proposicion hecha por el señor correo mayor es muy conforme a la buena costumbre questa ciudad tiene de celebrar y hacer fiestas al glorioso san ypolito y que rrespeto de estar tan empeñada como a dicho en su boto el señor alguacil mayor no puede acer estas fiestas sino es baliendose del emprerito como otras vesses lo a hecho de la sissa y porque vna cossa tan justa y obligacion presisa desta ciudad no falte su boto y parecer es que aya fiestas de sortija o juego de cañas y toros y para ello se pida prestado quatro mill pesos de la sissa a su señoria ylustrisima por el orden que se acostumbra y a pedirlos vaya el señor correo mayor y con la respuesta que de su señoria truxere se de villete para que se junte la ciudad y tome acuerdo y rresolucion en la fiesta que se vbiera de aser de lo atras rreferido y este es su voto y parecer.

Y luego la ciudad de conformidad acuerdo que el señor correo mayor pida a señoria ylustrisima los quatro mill pesos deste prestamo de la

sissa a los propios y para quando trayga la rrepuesta se de villete para acordar estas fiestas de todo punto sin que quede cossa para otro cauildo.

Don Garcilopes del Spinar.—
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.